Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 66 de fecha 31 de mayo de 2001.

REGLAMENTO INTERIOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MIGUEL ALEMAN, TAMAULIPAS

LOS C. C. RAÚL ANTONIO RODRÍGUEZ BARRERA Y SERVANDO LÓPEZ MORENO, PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MIGUEL ALEMÁN, TAMAULIPAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 49 FRACCIÓN III Y 68 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, CERTIFICAN:

QUE EL HONORABLE CABILDO EN REUNIONES DE CABILDO ORDINARIAS NÚMEROS 88 Y 95 DE FECHAS 21 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2000 Y 30 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, APROBÓ EL REGLAMENTO INTERIOR DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL MUNICIPIO DE MIGUEL ALEMÁN, TAMAULIPAS, QUEDANDO COMO SIGUE:

TITULO PRIMERO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de observancia general y obligatoria para la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Miguel Alemán, Tamaulipas, y todos los Cuerpos de Seguridad Preventiva existentes en el Municipio.

ARTÍCULO 2.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal, es un cuerpo encargado de mantener la paz, la tranquilidad y el orden público, la salubridad y el equilibrio ecológico, la armonía social, la prevención en la comisión de los delitos y la violación de las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones; la conducta de sus miembros se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

ARTÍCULO 3.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal, tendrá por tanto atribuciones normativas operativas y de supervisión. La atribución normativa consiste, en el diseño definición de políticas, programas y acciones a ejecutar en los campos de prevención e intervención de los delitos, siniestros, sistemas de alarma, radiocomunicación y participación ciudadana en los términos del presente Reglamento y de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 4.- Son atribuciones operativas de la Dirección de Seguridad Pública Municipal:

I.- Observar y hacer cumplir el Bando de Policía Buen Gobierno del Municipio de Miguel Alemán, Tamaulipas;

II.- Observar y hacer cumplir el Reglamento para el Servicio de Limpieza, así como los demás Reglamentos Municipales de observancia general;

III.- Efectuar las labores de vigilancia en la Vía Pública, Parques y lugares destinados a espectáculos públicos;

IV.- Vigilar que la propaganda comercial, deportiva, científica y de espectáculos públicos que se realice en la vía pública, no sea contraria a la moral y a las buenas costumbres;

V.- Combatir toda manifestación pornográfica, el consumo de bebidas embriagantes en la Vía Pública, drogadicción, prostitución, vagancia y malvivencia, y en general toda conducta antisocial;

VI.- Realizar acciones de protección civil en auxilio de la población en casos de siniestro o acciones en coordinación con la Unidad de Protección Civil Municipal;

VII.- Los demás que les confieran las Leyes y los Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 5.- El Servicio de Seguridad Pública Municipal se regirá por las disposiciones conducentes de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, en el presente Reglamento en el Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Miguel Alemán, y demás Ordenamientos Legales y Reglamentos, Convenios y Acuerdos sobre la materia.

ARTÍCULO 6.- En cuanto a su organización, la Dirección de Seguridad Pública Municipal, se estará a lo previsto en su ámbito las bases internas que al efecto enmarca el presente Reglamento.

ARTÍCULO 7.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal de la ciudad Miguel Alemán, en cuanto se refiere al orden administrativo y al mando depende del C. Presidente Municipal, con la excepción de lo estipulado en el articulo 132 fracciones IX, X de la Constitución Política del Estado.

CAPÍTULO II
DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD Y SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 8.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal, como Cuerpo Preventivo de Seguridad, tendrá competencia en las siguientes materias: PRESERVACION DEL ORDEN Y TRANQUILIDAD, SALUBRIDAD Y EQUILIBRIO ECOLOGICO, ARMONIA SOCIAL, LIMPIEZA, RESCATE, PROTECCION CIVIL Y AUXILIO A LA POBLACION.

ARTÍCULO 9.- El personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, tiene como atribuciones las siguientes:

I.- Intervenir y disolver cualquier acto contrario al orden y la tranquilidad social, ruido excesivo, disputa, tumulto, riña o tropelía de cualquier genero, que perturbe o altere la tranquilidad de los habitantes de Miguel Alemán;

II.- Prevenir accidentes, tales como incendios inundaciones, explosiones y otros, que pongan en peligro inminente la vida y la seguridad social, y en el evento de que estos ocurran establecer y ejecutar las tareas de rescate y auxilio a la población, previas estrategias de coordinación que se determinen para el caso;

III.- Vigilar e intervenir para hacer efectivo el cumplimiento del Bando de Policía y Buen Gobierno, el Reglamento para el Servicio de Limpieza, y los demás Reglamentos Municipales por parte de la ciudadanía en general, y los funcionarios en lo particular;

IV.- Conservar y mantener el orden y la seguridad en las banquetas y vías públicas, en cumplimiento estricto de los Reglamentos Municipales;

V.- Conservación y prevención del orden en lo Mercados, Ferias, Espectáculos Públicos, Diversiones y Atracciones Públicas, Centros y Desarrollos Turísticos, Mercados Populares, Tianguis y Mercados sobre Ruedas, ceremonias públicas, templos y centros de culto, juegos, y en general en todos aquellos lugares que en forma temporal y transitoria funcionen como Centros de Concurrencia pública;

VI.- Prevenir que no se causen daños de cualquier clase y de carácter patrimonial a los bienes propiedad del dominio del poder público, o a los de los particulares, fachadas, obras de arte y construcciones en general;

VII.- Vigilar que no se cause daño a las personas en su integridad física, moral, social, en demérito de ponerse en peligro su vida, salud, o dignidad humana;

VIII.- Preservar, vigilar y mantener el orden y la seguridad, en protección a los menores de edad y los minusválidos;

IX.- Preservar, mantener y vigilar el debido cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Acuerdos o Convenios que protegen la salubridad general, particularmente en lo aspectos de toxicidad y residuos contaminantes dentro del área de Competencia Municipal, que pudieran ocasionar las personas, empresas o industrias en perjuicio de la población en general;

X.- Vigilar, mantener y conservar el equilibrio ecológico en el ambiente, haciendo efectivo el cumplimiento de la Leyes, Reglamentos y Acuerdos que regulan esta materia, dentro del ámbito competencia Municipal;

XI.- Vigilar, mantener y conservar las Areas Urbanas Protegidas, parques y jardines, para que no se maltraten las especies vegetales que se encuentren plantadas en dichas áreas, procediendo a la detención por flagrancia a quien cause daño o deterioro en plantas, monumentos y ornatos de los bienes de uso común;

XII.- Resguardar, proteger, auxiliar, y orientar al visitante nacional y extranjero, para su debida y adecuada estancia en la ciudad proporcionándole la información y datos requeridos, y orientando que sea evitarle además que incurra en infracciones o delitos que por su desconocimiento redunden en su perjuicio y en demérito de la imagen citadina;

XIII.- Vigilar y mantener el orden y seguridad durante el día y por la noche en las calles y sitios públicos, para evitar que se perpetren los robos, asaltos y otros atentados contra la integridad de las personas y su patrimonio, procediendo a la detención de cualquier individuo que sorprendió en forma flagrante por estar en vías de ejecutar o estar ejecutando alguno de los actos expresados anteriormente;

XIV.-Dar aviso al Gerente de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado en el Municipio, reportándole las fugas o derrames de aguas en la Vía Pública, a fin de que se proceda a realizar las reparaciones adecuadas;

XV.- Vigilar que toda manifestación en la Vía Pública a realizarse se ajuste a lo dispuesto por el artículo 90. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XVI.-Vigilar, controlar para evitar el acceso de menores de edad a los clubes y centros nocturnos, expendios de cerveza y bebidas alcohólicas, cantinas, cabarets, terrazas, centros y bares turísticos, debido a que en estos peligre su integridad física y moral, con la facultad de poder exigir a los dueños o encargados de dichos centros el cumplimiento de ésta disposición reglamentaria enmarcada en el Bando de Policía y Buen Gobierno;

XVII.- Vigilar y hacer efectivo el cumplimiento del Bando de Policía y Buen Gobierno, así como la Ley o Reglamento respectivo, a efecto de evitar que en los bares, cantinas, terrazas, clubes y centros nocturnos, bares y centros turísticos, y lugares de expendio de bebidas con graduación alcohólica, se presenten espectáculos que vayan en contra de la moral y las buenas costumbres;

XVIII.- Vigilar y mantener el orden público recogiendo las armas de uso prohibido, así como las permitidas por la Ley, cuando su portador no exhiba la correspondiente Licencia para portarla dentro del Municipio de Miguel Alemán, Tamaulipas;

XIX.-Impedir la celebración de toda clase de juegos de azar y de todos aquellos en que la finalidad sea el obtener una ganancia proveniente de las apuestas que se crucen, y de todos los que las Leyes y los Reglamentos consideren como Juegos Prohibidos, independientemente de que el momento de que se tenga conocimiento de los mismos se de aviso a las Autoridades Competentes, poniendo en evidencia los lugares donde estos se celebren;

XX.- Vigilar y auxiliar a las Autoridades Competentes en materia de Salud en cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes cuando le fueren solicitados en apoyo sus servicios y demás reportando a las personas y casos que ocurran, en los que se tenga conocimiento en el desempeño de la vigilancia policiaca, de contagio por la vía de transmisión sexual y especialmente con motivo del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (S.I.D.A.);

XXI.-Vigilar los centros de diversión, espectáculos públicos, bares, cantinas, terrazas, clubes y centros nocturnos bares y centros turísticos, de los frecuentados por sospechosos y delincuentes conocidos, con el objeto de impedir la preparación de actos delictuosos y la ejecución de los mismos;

XXII.- Prodigar auxilio a toda persona que se localice enferma en la Vía Pública, en condiciones que la imposibiliten para moverse por si misma, poniendo bajo resguardo a aquellas que se encuentren bajo la influencia del alcohol, las drogas heroicas, y cualquier estupefaciente;

XXIII.- Reiterar de la Vía Pública a los dementes drogadictos, alcohólicos, mendigos y a los niños que deambulen vagabundeando por las vías públicas o se encuentren extraviados a fin de que sean puestos a disposición de las personas e instituciones Públicas de los Sectores Salud o Asistencia Social;

XXIV.- Reportar a la Dependencia correspondiente de Alumbrado Publico y de semaforización, respecto de las deficiencias que presente el alumbrado público, lamparas, postes y cables caídos, semáforos y señaleros viales, y en general a todo, lo relativo a la iluminación colectiva y semaforización de la ciudad, a fin de proceder a la inmediata corrección de fallas y regeneración de los servicios públicos municipales en este rubro;

XXV.- Hacer reporte ante la dependencia correspondiente sobre las fallas que presenten las vías Públicas que importen un peligro para la comunidad;

XXVI.- Reportar dentro del ámbito competencial municipal, a la Dependencia correspondiente todo genero de percances ecológicos que se presenten en cualquier zona de la ciudad, y que protegen el bienestar ecológico de los habitantes de Miguel Alemán;

XXVII.- Auxilio y apoyo a la Procuraduría General de la República, Procuraduría de Justicia del Estado a fin de que esta pueda cumplir con su cometido en el ejercicio de la función investigadora y persecutoria de los delitos;

XXVIII.- Prevenir la comisión de toda clase de delitos y el incurrir en la violación a las disposiciones enmarcadas en el Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Miguel Alemán.

ARTÍCULO 10.- En atención a sus atribuciones y facultades, el personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal que tenga conocimiento de que se ha cometido un delito, deberá proceder de inmediato a comunicarlo al C. Agente del Ministerio Público Federal o del Fuero Común, para la intervención que les corresponde de acuerdo a su esfera competencial.

ARTÍCULO 11.- Cuando algún ciudadano sea sorprendido cometiendo un delito, el personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal deberá intervenir, procediendo a la detención del mismo para ponerlo inmediatamente a disposición del Juez Calificador, haciéndose acompañar de los testigos que hayan presenciado los hechos, y procediendo a recoger las armas y demás objetos que tengan relación con el delito, y que se encontrasen en el lugar en que se hubiese cometido o en el que se haya detenido al delincuente, los cuales también se remitirán al Juez Calificador junto con el detenido.

ARTÍCULO 12.- Cuando el personal operativo de la Delegación de Seguridad Pública Municipal tome conocimiento de personas que se encuentren heridas, deberá dar aviso inmediato al personal de la Cruz Roja Mexicana Dirección Miguel Alemán, a la unidad de paramédicos del Departamento de Bomberos y al Ministerio Público a fin de que se presenten al lugar de los hechos a dar atención emergente a los heridos, levantarlos y tomar conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO 13.- En los casos especiales en que se tome conocimiento de que ocurra alguno de los supuestos tales como inundación, siniestro de grandes proporciones, siniestro químico, secuestro y rapto, homicidio, invasión masiva a terrenos urbanos o rústicos, asalto bancario, asalto a instituciones públicas y secuestro de documentos valiosos o valores, asalto a industrias o comercios, y otros que por su impacto pongan en peligro la seguridad, orden, tranquilidad y protección de las personas y bienes de los ciudadanos del Municipio de Miguel Alemán, a efecto de que los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal en coordinación con la Procuraduría General de la República, Procuraduría de Justicia del Estado actúen eficientemente para la salvaguarda de los valores protegidos enmarcados en el Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Miguel Alemán, pondrán en operación automática el Manual de Estrategias de Emergencia, de acuerdo con el tipo de emergencia, su clasificación y la estrategia fijada por Manual a cada una de ellas.

ARTÍCULO 14.- En los casos de incendio derrumbes o explosión, el personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, deberá comunicarse en forma inmediata con el Departamento de Bomberos y Rescate, la unidad municipal de Protección Civil y además dar aviso al Ministerio Público del fuero federal o común; y mientras estos se presentan deberán tomar las providencias básicas necesarias:

A.- Impedir que se estacionen cercanos a la zona de emergencia cualquier clase de vehículo no oficial;

B.- Evitar el acceso y circulación peatonal a cualquier particular sobre la zona de emergencia;

C.- Acordonar la zona de emergencia;

D.- Brindar los Primeros Auxilios a los heridos que se encuentren en la zona de emergencia, bajo la supervisión telefónica de los Paramédicos o Rescatistas mientras hacen su arribo.

ARTÍCULO 15.- A través del personal operativo de la Dirección de Seguridad Municipal adoptar las medidas de seguridad que se requieran para el caso de que por orden de una Autoridad Judicial una persona deba quedar sujeta bajo vigilancia policiaca, bien sea que se trate de indicados libres por falta de méritos, procesados que gocen de libertad bajo fianza, de reos que disfruten del beneficio de condena condicional o suspensión de la pena, para el efecto de que se haga efectivo el mandamiento de la Autoridad Judicial.

ARTÍCULO 16.- Cuando se trate de infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Miguel Alemán, de cuyo conocimiento debe tener intervención la Dirección de Seguridad Pública Municipal, esta deberá limitarse conducir al infractor a la Dirección o Sub-direcciones de Seguridad Pública correspondiente, a fin de que el Juez Calificador de acuerdo con las facultades le imponga la sanción administrativa que corresponda o ponerlo a disposición de la Autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 17.- Queda igualmente prohibido personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública la practica de cateos sin la correspondiente Orden de Autoridad Judicial, así como el penetrar en el domicilio de los particulares salvo en el caso de que estos autoricen tal acto ante un testigo presencial cuando menos.

ARTÍCULO 18.- Por ningún motivo podrá la Dirección de Seguridad Pública Municipal, retener a su disposición a persona alguna detenida, en un tiempo mayor del necesario para ponerlos a disposición del Juez Calificador o Agencia del Ministerio Público para efectos de su consignación ante las Autoridades Judiciales correspondientes, el cual no podrá exceder de veinticuatro horas contadas a partir del momento de la detención.

ARTÍCULO 19.- Será causa de responsabilidad para la Dirección de Seguridad Pública Municipal, no poner de inmediato a disposición del Ministerio Público, de los Jueces Calificadores, y en general de las autoridades competentes a las personas que se encuentren detenidas por ella y que obren como presuntos responsables de la comisión de delitos, faltas o infracciones a las Leyes y Reglamentos; así como avocarse por si misma al conocimiento de los hechos y decidir, con la consecuente invasión de atribuciones y facultades que correspondan a las citadas autoridades, acerca de la situación legal de las personas detenidas.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 20.- El servicio de seguridad pública exige que el policía cumpla con la actividad encomendada, debiendo ser leal a las Instituciones del Gobierno constituido, preservando en todo tiempo y lugar el honor, imagen y prestigio de la corporación.

ARTÍCULO 21.- La disciplina debe ser la norma que rija la conducta cotidiana del policía, y aunado a ella la subordinación a sus superiores, el respeto a la justicia y el cumplimiento de la Ley, la consideración y la urbanidad para con todos, así como el respeto a las Garantías Constitucionales y a los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 22.- Por su parte el superior jerárquico de cada Sección, Area, o Departamento adscrito a la Dirección, debe proceder en forma justa y enérgica en el cumplimiento exacto de sus obligaciones dentro de su esfera de atribuciones, a efecto de lograr la armonía del cuerpo policiaco, la estimación y la preservación del principio de autoridad; y solo deberá servirse de sus armas y de la fuerza que representa su jerarquía de mando única y exclusivamente en los caso específicos en que se vea en la necesidad manifiesta de mantener la disciplina y el orden público ante el imperativo de obedecer ordenes en actos del servicio, asumiendo sin excusa por omisión o descuido de sus inferiores las responsabilidades a que se conlleven las medidas que se vea precisado a hacer uso.

ARTÍCULO 23.- En todo superior jerárquico, efecto a del mejor uso del principio de autoridad y uso de la fuerza de mando, deberá estar apoyado en el cabal cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y las Leyes que de las mismas emanen, y los diversos Reglamentos Municipales que tienen vigencia en el Municipio de Miguel Alemán, evitando en todo tiempo la propagación de cualquier tipo de rumor que traiga como finalidad implícita el impedir el cumplimiento de obligaciones, la desarmonía, el enfrentamiento o el desanimo de los miembros de la corporación.

ARTÍCULO 24.- Los Sub-Directores, Comandante, Jefes, Oficiales o clase, que manifieste ante su superior jerárquico acerca del mal estado que prevalezca con relación al cuerpo policiaco en general, deberá hacerlo con discreción, exponiendo sin exageración las circunstancias existentes que afecten la armonía de la corporación en su integridad a efectos de que se actúe en consecuencia tomándose las medidas que se ameriten en bien de la Dirección, siendo sujeto de la sanción que corresponda o procesamiento respectivo ante el Consejo de Honor y Justicia en caso de falsedad, exageración o difamación en demérito de la buena imagen y prestigio de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 25.- Todo elemento que forme parte integrante de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, deberá demostrar aptitud propia del cargo que desempeñe, vocación de servicio a la comunidad, celo en el cumplimiento del deber, respecto para su persona y los demás al grado de rehusar todo compromiso que le implique deshonor y que repercuta e demérito de la imagen de toda la corporación policiaca.

ARTÍCULO 26.- El policía en servicio para efectos de la disciplina y armonía en la corporación deberá:

A.- Saludar a sus superiores, y corresponder al saludo de los subordinados cualquiera que sea la especialidad o servicio a que pertenezcan, concediéndole el subordinado al superior jerárquico el tratamiento correspondiente al grado;

B.- En los actos oficiales, ceremoniales y protocolarios, a los que asista algún miembro de la Dirección, en el evento de presentarse otro de mayor jerarquía, este le deberá ceder el asiento o lugar preeminente;

C.- El saludo y normas de disciplina como corporación policiaca habrán de observarse por sus integrantes en su trato con personal del Ejercito, Fuerza Aérea Mexicana, Armada de México, establecimientos y cuerpos militarizados, y con las demás corporaciones policiacas del país y el extranjero;

D.- Evitar inmiscuirse en forma directa en asuntos o trabajos políticos, sin que esto constituya la perdida o suspensión de sus derechos políticos o ciudadanos, ajustándose en todo momento a las disposiciones y normas respectivas sobre el particular;

E.- En cuanto a su persona, armas y equipo, deberá estar siempre aseado, y en condiciones óptimas para el servicio y cumplimiento de las órdenes o funciones a su cargo, mostrando y actuando ante todos con caballerosidad y alto grado de su función como servidor público;

F.- Evitar en todo momento en cumplimiento del servicio, el acceso a centros, clubes, bares turísticos y nocturnos, a menos que sea en cumplimiento de ordenes o del desempeño de sus funciones en la vigilancia, preservación del orden y tranquilidad de la comunidad;

G.- En su trato con personas que carecen de cultura y que por su extrema pobreza o ignorancia resulten desconocedores de las disposiciones legales y reglamentos de carácter Municipal, deberá expresarse en forma clara y precisa, con el animo de orientación y ayuda a efecto de evitar el que incurran en transgresión a tales ordenamientos legales;

H.- En el evento de tener conocimiento de percances o accidentes que ocasionen heridos, deberá estar preparado para prodigar los primeros auxilios a los afectados, y entrar en control de la situación que provocó estos mientras llega el auxilio médico asistencial y el apoyo policiaco que sea requerido para lograr la normalidad de la situación;

I.- Tener al mejoramiento del nivel cultural y de conocimientos a través de su participación en cursos de capacitación, seminarios, practicas, libros, revistas técnicas, etc. que la propia Dirección de Seguridad Pública proporcione a efectos de facilitar su ascenso de jerarquía superior.

ARTÍCULO 27.- Debido a la disciplina y armonía que necesariamente deben prevalecer en la Dirección, todo elemento integrante de ella deberá abstenerse de ser parte activa directa o indirecta de murmuraciones que se deriven de toda disposición superior o de las obligaciones que les imponga el servicio, estando en posibilidades en cualquier momento de presentar queja ante su superior inmediato, quien a su vez estará obligado a resolverla.

ARTÍCULO 28.- En el evento de que cualquier elemento de la Dirección eleve ante su superior inmediato quejas infundadas, haga públicas falsas imputaciones, cometa indiscreciones o irregularidades de cualquier genero en asuntos del servicio será consignado al CONSEJO DE HONOR y JUSTICIA, para que esta le imponga la corrección disciplinaria que corresponda según la gravedad del caso, o bien turnarlo a la Autoridades Competentes a efectos de su consignación. En iguales circunstancias, será motivo de consignación a la Comisión en cuestión, al superior jerárquico que abusando de su cargo incurra en conductas similares a las detalladas al inicio de esta numeral que traigan por consecuencia la indisciplina y el desprestigio de la Dirección.

ARTÍCULO 29.- El Policía que sea comisionado para cualquier acto de servicio, que ejecute en forma aislada o colectiva, en cumplimiento de ordenes que reciba o en el desempeño de las funciones que le competen, según su categoría y de acuerdo con los Reglamentos y disposiciones legales que normen el funcionamiento y disciplina del Policía y del Servicio de Seguridad Pública en general, deberá ejecutarlos sin excusa ni pretexto y sin hacerse representar por medio de apoderado para su debido cumplimiento, evitando en todo tiempo las peticiones en grupo o mediante solicitud alguna verbal o escrita contraríe o retarde las ordenes del servicio, con la salvedad de que toda orden en el servicio no constituya ilícito sancionado por el Código Penal del Estado, o contravenga o viole disposiciones legales del orden público.

ARTÍCULO 30.- Es prohibitivo de los superiores expedir ordenes cuya ejecución entra en la posible comisión de un delito sancionado por el Código Penal del Estado, o la violación y contravención con disposiciones legales o Reglamentos Municipales vigentes, recayendo en tal caso la responsabilidad penal a cargo de quienes las expidan y quienes las ejecuten.

ARTÍCULO 31.- Son obligaciones especificas del Policía:

A.- Ser disciplinado y respetuoso con sus superiores, atento y cordial con sus subordinados;

B.- Asistir en forma puntual al desempeño de su servicio o comisión durante el horario que fije la superioridad;

C.- Cumplir las ordenes superiores, en la forma y términos que le sean comunicados, siempre y cuando no constituyan un ilícito sancionado por el Código Penal vigente en el Estado, o la violación a Leyes y Reglamentos que tengan vigente en el Estado, o la violación a Leyes y Reglamentos que tengan vigencia en su ámbito espacial de validez;

D.- Conocer el organigrama que conforma la Dirección de Seguridad Pública Municipal, su organización y funciones, así como los Titulares y superiores de cada Departamento;

E.- Reportar a la Dirección todo cambio de sudomicilio particular;

F.- Dar aviso a la superioridad cuando se encuentre enfermo, remitiendo de inmediato al Administrativo de la Dirección la incapacidad médica correspondiente sin alteración alguna;

G.- Asistir puntualmente a los cursos, seminarios, practicas de capacitación, instrucción paramilitar y de primeros auxilios que se impartan, y a los entrenamientos operativos que se ordenen;

H.- Cumplir con extrema cautela y providencia el traslado de detenidos o presos puestos bajo su custodia, tomando todas las precauciones a efecto de evitar la evasión de los mismos;

I.- Mostrar su identificación o número de plaza a la persona que se lo solicite;

J.- Evitar el uso indiscriminado del sistema de torretas o claxon sin motivo alguno;

K.- Llevar consigo todo el tiempo, una libreta de servicio, en la que habrá de anotar todas las novedades que observe y juzgue convenientes, de tal manera que contribuyan al rendimiento de informes o partes de novedades cuando les sean requeridos, recabando la firma del Jefe de Sector o vigilancia cuantas veces lo visite;

L.- Dar aviso al superior inmediato con relación a los actos públicos en donde se denigre a la Institución, a la Patria y sus Símbolos, o a las Leyes del País, o bien se ataque de alguna manera la moral y las buenas costumbres;

M.- Presentarse uniformado en todos los actos del servicio;

N.- Observar cuidadosamente todos los lugares que a su juicio deban de ser materia de vigilancia;

O.- Respetar las ordenes que conceden la suspensión provisional o definitiva dictadas por los Jueces de Distrito en los Amparos interpuestos por personas responsables o presuntos responsables de los ilícitos de que se les acusa;

P.- Desempeñar todas las comisiones dadas por sus superiores y que correlacionen con el servicio;

Q.- Respetar la inmunidad de los diplomáticos y el fuero de los funcionarios públicos, de tal modo que cerciorado de tales circunstancias no podrá detenerlos, debiendo poner del conocimiento de la situación a sus superiores en forma inmediata;

R.- Entregar en la Dirección los objetos de valor que encuentre abandonados, conservando el recibo de resguardo correspondiente para el caso de cualquier aclaración;

S.- Dar aviso a la Dirección de los muebles u objetos expuestos en la Vía Pública por diversos motivos, ante el evento de que no existan interesados en recogerlos;

T.- Adoptar las medidas necesarias e indispensables a efecto de dar el paso franco a los vehículos motorizados de emergencia, destinados a un servicio especial;

U.- Intervenir en las disputas que se susciten entre dos o más personas imponiendo su autoridad en forma conciliatoria a efecto de que los rijosos se separen y pongan fin su disputa, pero en el evento de que reincidieren los conducirá a la Dirección de Seguridad Pública;

V.- Proceder aun cuando se encuentre franco, a Ia detención de los delincuentes a quien sorprenda en forma infraganti, o sea en el mismo momento de la consumación del hecho delictuoso, debiendo identificarse plenamente si no se encuentra uniformado;

W.- Intervenir como auxiliar de vigilancia.

X.- Someterse periódicamente a exámenes de laboratorio para la detección del consumo ilícito de estupefacientes y otras drogas.

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 32.- Son prohibiciones para todo miembro integrante de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Miguel Alemán:

I.- Tener participación en actos públicos en los que se denigre en forma alguna a la Corporación Policiaca, al Gobierno en sus diferentes o a las Leyes que rigen el País;

II.- Penetrar a los espectáculos públicos sin contar con el correspondiente boleto que le permita su acceso, con la salvedad de que se encuentre en servicio;

III.- Realizar o participar en colectas de fondos, rifas o sorteos, a menos que hayan sido autorizadas por la Dirección;

IV.- Abandono del servicio o comisión que se encuentre desempeñando, antes de que llegue su relevo o bien obtenga la autorización correspondiente;

V.- Tomar parte activa estando en servicio, en manifestaciones, mítines u otras reuniones de carácter político;

VI.- Recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como el aceptar ofrecimientos o promesas por cualquier acción u omisión correlacionada con el servicio que le ha sido encomendado;

VII.- Presentarse al desempeño o desarrollo del servicio o comisión en estado de ebriedad, con aliento alcohólico, o bajo el influjo de drogas, enervantes o fármacos en general, o bien ingerir las mismas estando en servicio, con la salvedad de un medicamento por prescripción médica;

VIII.- Detener o privar de su libertad a cualquier persona que hubiese exhibido la suspensión provisional o definitiva, o sentencia de fondo que le favorezca, dictados en los Juicios de Amparo que hubiese interpuesto ésta;

IX.- Clausurar establecimientos comerciales industriales o de cualquier genero, no obstante que los propietarios de los mismos exhiban la suspensión provisional o definitiva, o la resolución de fondo que les favorezcan dictadas por los Jueces de Distrito correspondientes, los Tribunales Unitarios Colegiados, o la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación;

X.- Presentarse uniformado estando en servicio o franco, en centros y clubes nocturnos, bares y terrazas, discoteques, excepto cuando sea requerido para ello con motivo de sus funciones;

XI.- Apropiarse de los instrumentos u objetos del delito, o de aquellos que por cualquier motivo fueren recogidos les hayan sido entregados;

XII.- Incitar en cualquier forma a la comisión de delitos y faltas;

XIII.- Revelar datos u ordenes que reciba con motivo del servicio encomendado;

XIV.-Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad dentro o fuera del servicio, o valerse de su investidura para la comisión de cualquier acto que no sea de su competencia;

XV.- Poner en libertad a los presuntos responsables de algún delito o falta después de encontrarse estos asegurados o el omitir de ponerlos a disposición inmediata de los Jueces Calificadores que correspondan;

XVI.-Rendir informes falsos a sus superiores respecto de los servicios o comisiones que le fueren encomendados;

XVII.- Presentarse fuera de las horas señaladas para la prestación del servicio o comisión que se le has encomendado;

XVIII.- Desobedecer las ordenes emanadas de las autoridades judiciales y del Ministerio Público, o de los Jueces Calificadores en los casos que tengan relación con la libertad de personas;

XIX.-Vender o disponer del armamento y equipo propiedad de la Corporación proporcionado para el servicio;

XX.- Violar las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones del Orden Civil, Penal, Ecológico o Administrativo;

XXI.-Salvar conductos al tratar asuntos del servicio; En el evento de que cualquier miembro de la Dirección incurra en alguno de los supuestos de prohibición a que se refiere este precepto, será sancionado por el CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA sin perjuicio de que se haga la respectiva consignación ante el Ministerio Público en caso de que cualquiera de los supuestos constituya un ilícito sancionado por el Código Penal vigente en el Estado.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO PRIMERO
ORGANIZACION Y ESTRUCTURA

ARTÍCULO 33.- El personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de la ciudad de Miguel Alemán, se integra con los recursos humanos y materiales necesarios para cumplir con sus fines, y se estructura en la forma siguiente:

- **A.-** DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA:
  - **I.-** Sub-director Administrativo y Operativo;
  - **II.-** Secretario;
  - **III.-** Asesor jurídico;
  - **IV.-** Auditoría Interna;
  - **V.-** Relaciones Exteriores y Enlace;
  - **VI.-** Prensa y Comunicación;
  - **VII.-** Programador Analista;
- **B.-** COMANDANCIA DE POLICÍA:
- **C.-** SUBCOMANDANCIA:
  - **I.-** Jefaturas (DE UNIDADES OPERATIVAS) ;
    - **a.-** TURISTICA;
    - **b.-** PATRULLA;
    - **c.-** CICLISTA;
    - **d.-** AUXILIAR Y PUNTOS FIJOS;

e.- COMERCIAL, BANCARIA E INDUSTRIAL;
f.- CENTRAL DE RADIO Y TELEFONOS.
g.- GRUPO OPERATIVO ESPECIAL “TACTICO";

II.- Subjefaturas;
III.- Supervisores;
IV.- Oficiales "A" y "B";
V.- Agentes "A" y "B"

D.- COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA;
I.- Recursos Humanos;
II.- Recursos Materiales;
III.- Pagaduría;
IV.- Psicología;
V.- Estadísticas;
VI.- Archivo.

E.- DEPARTAMENTO DEL H. CUERPO DE BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL.

F.- ACADEMIA DE POLICÍA.

ARTÍCULO 34.- El SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO serán asistentes del Director de Seguridad Pública, por el cual contribuirán en la supervisión de llevar la administración general del personal, y operativa en su integridad de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 35.- El DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA será nombrado de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 36.- Para apoyar las funciones administrativas del DIRECTOR se instituyen las siguientes áreas administrativas:

A.- Una Secretaria, para la asistencia de todos los asuntos que se correlacionen con la Dirección;

B.- Departamento Jurídico, encargado de prestar asesoría legal en general a la Dirección, elaboración de Informes Previos y Justificados en materia de Amparo, y asistencia técnico jurídica en favor de cualquier elemento de la corporación;

C.- Auditoria Interna, encargada de intervenir en la entrega - recepción de Jefaturas de las Secciones (Unidades Operativas) y en coordinación con Psicología el estudio de comportamientos de los elementos de la corporación;

D.- Relaciones Exteriores y Enlace, como área dedicada a atender a los policías de otras corporaciones o extranjeros, entablar los enlaces para mejorar los alcances policiacos y de conocimiento de técnicas y adiestramiento en beneficio de los miembros de la Dirección, acudir a ceremonias y actos oficiales, verificar que los elementos estén debidamente uniformados, llevar a cabo las inspecciones de disciplina;

E.- Prensa, como área encargada de mantener informada a la comunidad a través de la prensa sobre aspectos de seguridad pública en general, establecer enlace permanente de comunicación entre Dirección y Prensa, concertar las entrevistas y preparación de los boletines que se correlacionen con la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 37.- Son auxiliares de la DIRECCIÓN quienes con su esfuerzo colaboran en la preparación, concepción control, supervisión y apoyo de las actividades de Seguridad Pública en la prevención de los delitos, los siguientes:

A.- Comandante de Policía;
B.- Sub-Comandantes de Policía;
C.- Jefe de Patrullas;
D.- Jefe de Ciclistas;
E.- Jefe de Policía Comercial, Bancaria e Industrial;
F.- Jefe de Policía Turística;
G.- Jefe de Policía Auxiliar y de Puntos Fijos;
H.- Jefe del Grupo Operativo Especial “Táctico”.

ARTÍCULO 38.- La COMANDANCIA tendrá a su cargo los operativos de la Delegación de Seguridad Pública Municipal, realizando iguales funciones en ausencia del Comandante la Subcomandancia, en cobertura de turnos de 24 horas por 48 horas.

ARTÍCULO 39.- La SUBCOMANDANCIA en cada área de las Unidades Operativas se encargarán de las funciones especificas que a continuación se detallan:

TURISTICA**.-** Se encarga de los operativos de vigilancia de la Zona Turística (Avenida Hidalgo y calles aledañas);

PATRULLAS**.-** Se encarga de los operativos de vigilancia Municipal, y también de la vigilancia en las Colonias céntricas y populares;

CICLISTAS**.-** Se encarga de los operativos de vigilancia Municipal en áreas especificas que sean asignados;

GRUPO OPERATIVO ESPECIAL "TACTICO"**.-** La Unidad especial que habrá de nominarse "Grupo Táctico", y por sus conocimientos, capacitación y adiestramiento, se le encomendará las comisiones especiales que por el peligro que impliquen se requiera de su intervención bajo el sistema de técnicas paramilitares de alcance objetivos, rescate de víctimas, motines, pandillerismo, y todo genero de situaciones que por su gravedad requieran de la intervención de un grupo selecto de la policía municipal.

AUXILIAR Y PUNTOS FIJOS**.-** Se encarga de los operativos de vigilancia en los puntos fijos de distintas Colonias y Fraccionamientos de la Ciudad;

COMERCIAL, BANCARIA E INDUSTRIAL**.-** Se encarga en forma especial a través de los elementos que tiene asignados, a la vigilancia de COMERCIOS Y EMPRESAS, BANCOS, E INDUSTRIAS.

CENTRAL DE RADIO Y TELEFONOS**.-** Se encarga de emitir la voz de mando con motivo de las llamadas de auxilio y operativos que se implanten, así como la atención del servicio de recepción de llamadas y mantenimiento de líneas telefónicas.

ARTÍCULO 40.- Las unidades operativas se integran por un Comandante y seis Jefes de Sección, y por el personal de tropa que se designe. LOS SUBJEFES vienen a apoyar a los JEFES en la planeación de técnicas de vigilancia en los operativos acordes a la problemática de la ciudadanía, en la supervisión de la sobrevigilancia de acuerdo a su sección, y en general a ser apoyo de estos tanto en lo operativo como en lo administrativo. Los SUPERVISORES, se encargan de que los servicios otorgados a la ciudadanía se lleven a cabo y se cumplan de acuerdo a lo establecido por la propia Dirección de Seguridad Pública Municipal, y de conformidad con el presente Reglamento. Los OFICIALES y AGENTES "A" y "B", se encargan de llevar a cabo las ordenes emitidas por los superiores en atención a las necesidades y problemática planeada por la ciudadanía.

ARTÍCULO 41.- Recibe el nombre de Sección o Area de Policía la unidad operativa (jefatura) organizada, equipada y adiestrada para cubrir el servicio en una zona determinada de responsabilidad, y para el mejor desempeño de sus funciones se encuentra integrada de la siguiente manera:

I.- Mando;
II.- Grupo de Comando;
III.- Cuatro Grupos de Policías;

ARTÍCULO 42.- Las jerarquías del personal en las unidades operativas de la Dirección de Seguridad Pública Municipal por su forma paramilitar en desarrollo de los servicios no tiene equivalente en las Fuerzas Armadas Mexicanas; se instituyen con el objeto de establecer niveles de responsabilidad en el ejercicio de las funciones propias de la Policía y se agrupar en cuatro categorías:

1.- COMANDANTE: SUBCOMANDANTE
2.- JEFES: SUBJEFES
3.- SUPERVISORES: SUPERVISOR "A SUPERVISOR "B"
4.- TROPA "A" OFICIAL "B" AGENTE "A AGENTE "B"

ARTÍCULO 43.- La COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA encargada de administrar los recursos humanos y materiales, a fin de utilizarlos de tal manera que se logre el máximo rendimiento y utilizarlos de tal manera que se logre el máximo rendimiento y eficiencia, en ahorro

de esfuerzos en alcance de resultados positivos para la Dirección y la Seguridad Pública de los habitantes de Miguel Alemán Tamaulipas, se compone de las siguientes áreas administrativas:

RECURSOS HUMANOS, encargada del manejo de los recursos humanos, entrevista, contratación, formulación de expedientes y hojas de servicio, reclasificaciones, altas, bajas, asignaciones y control de personal de cada sección, despacho y control de nombramientos recibidos por parte de Servicios Administrativos o la Dependencia correspondiente, control de faltas, descuentos, amonestaciones, arrestos y reportes al personal.

RECURSOS MATERIALES, encargada del control de equipo, armas y unidades de la Dirección, en coordinación con la Jefatura del Taller Municipal, a fin de vigilar para que se haga efectivo el mantenimiento de equipo y unidades, y la distribución de papelería a cada uno de los Departamentos y Areas Administrativas que lo requieran.

PAGADURÍA, encargada del pago de nominas de sueldo a todos los miembros de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, vigilancia en cuanto a la correcta aplicación de lo movimientos de personal a la nomina respectiva, observar el comportamiento presupuestal respecto a las diferentes partidas asignadas a la Dirección, recepción, revisión y distribución de la facturación en su integridad respecto a los proveedores de la Dirección, realización de adquisiciones menores según las necesidades de la Dirección, control y administración del fondo revolvente a Tesorería Municipal.

PSICOLOGÍA, encargada de realizar los estudios de evaluación a los reclutas y personal que pretende ingresar a la corporación, así como a aquellos que presentan problemas en el desempeño de sus labores en estos últimos en coordinación con Auditoria Interna.

ESTADISTICAS, se encarga de llevar control y datos sobre las faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno, e ingresos por sanciones administrativas de todas las Secciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y demás que se considere necesario.

ARCHIVO, se encarga de la guarda y aseguramiento de las hojas de servicio, y expedientes del personal dado de ALTA o BAJA de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, registro de correspondencia recibida, y foliada de la que egresa de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 44.- El Departamento del H. Cuerpo de Bomberos y Protección Civil se encarga de los operativos y acciones necesarias para auxilio de la comunidad en salvaguarda de su integridad física y de su patrimonio, salvaguarda de la salubridad general y ecología del Municipio, estableciendo las técnicas de auxilio y rescate propias de cada caso, en el evento de que ocurra cualquiera de los siguientes percances:

I.- PERCANCE ECOLOGICO (TERRESTRE O MARITIMO);
II.- INCENDIO;
III.- INCENDIO QUIMICO;
IV.- EXPLOSION;
V.- INUNDACION;
VI.- TERREMOTO O TEMBLOR DE TIERRA;
VII.- PERCANCE TERRESTRE O MARITIMO;
VIII.- CUALQUIER TIPO DE PERCANCE QUE PONGA EN PELIGRO LA SALUD, LA VIDA Y EL PATRIMONIO DE LOS VECINOS Y HABITANTES DEL MUNICIPIO

En el evento de percances de gravedad, y que repercutan contra el ambiente, la ecología y la seguridad general de la población Municipal, este Departamento trabajará en coordinación con la Unidad de Protección Civil Municipal, la Dirección Municipal de Ecología, y del Ejército Mexicano a través de la Guarnición de la Plaza.

CAPÍTULO SEGUNDO
ACADEMIA DE POLICÍA

ARTÍCULO 45.- La ACADEMIA DE POLICÍA debe considerarse de vital importancia como Departamento que contribuya en el cumplimiento de sus funciones de proporcionar capacitación a los cadetes que pretenden ingresar a la Policía Municipal, y adiestramiento para mayor eficiencia en la prestación del servicio y asensos a los Policías que vienen laborando en Ia Dirección de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 46.- Para lograr los objetivos de los programas de formación básica, actualización y profesionalización que imparta la Academia de Policía del Estado, misma que suscribirá convenios con el Ayuntamiento, para establecer Academias, con el propósito de que el personal de Seguridad Pública se beneficie en los mismos,

ARTÍCULO 47.- Tanto su organización como su funcionamiento se sujetarán a un SISTEMA OPERATIVO que será instituido sobre la base de las necesidades de la propia corporación.

ARTÍCULO 48.- El Sistema Operativo de la Academia de Policía, deberá comprender en forma específica los conocimientos y materias que deban impartirse para capacitar al personal de nuevo ingreso, así como las materias técnicas y conocimientos que contribuyan al adiestramiento del personal en servicio.

ARTÍCULO 49.- La Coordinación dependerá en forma directa del Director de Seguridad Pública Municipal, quien tiene la facultad de designar a la persona que deba fungir como responsable de la Academia de Policía.

ARTÍCULO 50.- La persona que sea designada responsable de la Academia de Policía, deberá tener solvencia moral, probada capacidad Academia, y experiencia, a satisfacción del Director de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 51.- Los Sistemas Académicos que se implanten, deberán ser propuestos por el Encargado de la Academia de Policía con base a los lineamientos señalados por la Secretaria de Gobernación, al Director de Seguridad Pública Municipal, para su aprobación respectiva.

ARTÍCULO 52.- El cuerpo de instructores que se designe para la Academia de Policía en sus distintas materias, será aprobado por el Director, tomando en consideración la Capacidad Académica de su respectiva área.

ARTÍCULO 53.- El Periodo académico, los horarios de este y demás necesidades deberán ser especificadas en el Sistema Operativo que se apruebe para la Academia de Policía, incluyendo presupuesto de gastos que se requieran para su funcionamiento, sueldos o incentivos que se otorguen al personal docente de la misma.

ARTÍCULO 54.- El Encargado y responsable de la Academia de Policía, deberá rendir al Director de Seguridad Pública Municipal, un informe mensual sobre la función de la Academia, y en forma extraordinaria cuando sé este lo requiera.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS MANDOS

ARTÍCULO 55.- El Director de Seguridad Pública del Municipio, corresponde el máximo grado jerárquico en la escala policial, el cual tiene plena autoridad en la organización, administración y dirección, de los cuerpos de Seguridad Pública Preventiva, conforme a este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 56.- Son obligaciones del Director de Seguridad Pública Municipal de Miguel Alemán, las siguientes:

I.- Dictar medidas para conservar la paz pública y prevenir la omisión de delitos, cooperar en la investigación de los mismos, acatando las disposiciones de este Reglamento, y demás que señale el Bando de Policía y Buen Gobierno y de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas;

II.- Proteger los derechos de las personas físicas y morales, y velar por el respeto a las garantías individuales y a los derechos humanos, haciendo uso de su autoridad y de todos los elementos que estén bajo sus órdenes;

III.- En la prevención y represión de las faltas administrativas, y en aplicación de cualquier otra disposición de carácter general, acatará las disposiciones que sobre el particular le dicte el C. Presidente Municipal de Miguel Alemán;

IV.- Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.

ARTÍCULO 57.- El Comandante, Subcomandantes Jefes y Subjefes de las unidades operativas de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Departamentos, funcionarán como organismo comando, en cuyo caso establecerán, previo acuerdo del C. Director de Seguridad Pública Municipal, todas las medidas oportunas para la buena operación, organización y mejor rendimiento de las fuerzas de la Policía Municipal.

ARTÍCULO 58.- El Director de Seguridad Pública Municipal, establecerá conforme a este Reglamento, y por conducto del Comandante y Subcomandantes, Jefes y Subjefes de las unidades operativas, y Departamentos, las normas de disciplina, organización y funcionamiento de las diversas unidades que integran la Dirección.

ARTÍCULO 59.- El Director de Seguridad Pública Municipal de Miguel Alemán, se reunirá una vez por semana, con el Sub-director Administrativo y Operativo, con el Comandante y los Subcomandantes de las diversas áreas y funciones en que se divide la Dirección, como miembros superiores del comando, para tratar asuntos del servicio, y coordinar el funcionamiento de las mismas. Las reuniones y extraordinarias podrán efectuarse en cualquier tiempo, siempre y cuando así lo disponga el Director.

ARTÍCULO 60.- Forman parte del Comando de la Policía Municipal el Comandante y los Subcomandantes, en las unidades operativas (jefaturas) el mando estará representado en los Jefes y Subjefes, y los elementos que los auxilian directamente en sus funciones serán los integrantes del grupo de supervisores, supervisores "A" y supervisores "B" como comando de sus propias unidades.

ARTÍCULO 61.- El Comandante de Policía, es el encargado de hacer cumplir las ordenes que con referencia al buen desempeño del servicio dicte el Director de Seguridad Pública, o a falta de este asumirá tales responsabilidades el Subcomandante que designe con tales efectos el propio Director, siendo que por otra parte, habrán de estarle subordinados en forma directa los Jefes y Subjefes y Superiores ("A" u "B") e individuos de la tropa de la policía, sobre quienes tendrá los mismos deberes y atribuciones que un Jefe y Subjefe de Departamento o Sección de las unidades operativas, en todo lo relativo a instrucción, disciplina y administración, y habrá de encargarse además:

I.- Será el responsable ante el Director, por cuanto al cumplimiento de todas las ordenes que se dicten con relación al servicio que asume, y con relación al mantenimiento, aseo y conservación de las instalaciones del mando asumido;

II.- Tendrá la obligación de nombrar todos los servicios de armas y económicos de la Dirección, a excepción de los económicos de las unidades operativas (jefaturas) que son atribución de los Subcomandantes, Jefes y Subjefes, llevando para tal efecto el rol de servicios que desempeñen los Supervisores, Supervisores "A" y Supervisores "B", oficiales (a y b) y agentes (a y b) a fin de nombrarlos por turno riguroso;

III.- Llevará el registro de las sanciones impuestas a los individuos de tropa, así como las disposiciones de que sean objeto, para ejemplo y estimulo de los demás, llevando el archivo de las fatigas, de las fuerzas de servicio, y del diverso personal que desempeñe comisiones administrativas o especiales dentro y fuera de su base, Comandancia o Sección;

IV.- No permitirá que en el interior del edificio que ocupa la Dirección o de las bases, se establezcan comercios permanentes indebidos, y pondrá en conocimiento del Director todos los asuntos de esta índole, así como de las faltas y omisiones en actos del servicio de que tomase nota;

V.- En materia de disciplina, tendrá amplias facultades para la inspección de los cuerpos y servicios, haciendo cumplir el presente Reglamento, así como los instructivos y directivas sistemáticas de operación que del mismo se deriven, haciendo del conocimiento del Director las anomalías que observe, y las acciones adoptadas para su corrección inmediata.

CAPÍTULO CUARTO
MANDOS DE UNIDAD O JEFATURA

ARTÍCULO 62.- El mando de unidades operativas o jefaturas corresponden al Comandante y a los Subcomandantes de Policía, quienes son responsables de los servicios que se efectúen dentro del perímetro de su responsabilidad. El mando de una jefatura de Policía es ejercido por un Jefe de cada unidad operativa; El mando de pelotones y escuadras de oficiales y agentes corresponde normalmente a los supervisores, supervisores "A" y "B". Los grupos de comando son el conjunto de Jefes, Subjefes, supervisores y tropa de policía que auxilian a los Subcomandantes y al Comandante en sus funciones operativas y de administración interna.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO PRIMERO
DEBERES SEGUN JERARQUIA DEL PERSONAL DE TROPA.

ARTÍCULO 63.- Quien ingrese a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, como policía de línea (agente "B") tendrá derecho a recibir vestuario, equipo y haberes que le asigne el presupuesto de egresos vigentes.

ARTÍCULO 64.- Reconocerá como superiores jerárquicos al C. Director, Sub-Directores, Comandante y Subcomandantes, Jefes, Subjefes, Supervisor "A", Supervisor Supervisor "B", oficial "A", Oficial "B", y Agente "A", a quienes tendrán la obligación de respetar y obedecer en cuanto se refiere a la disciplina, debiendo cumplir con exactitud las ordenes que se deriven de aquellos de quienes dependa directamente respecto al servicio, debiendo para su ascenso iniciarse en el conocimiento de las prácticas policiales y los primeros auxilios, como un inicio a la profundización en el espíritu del servicio comunitario.

DEBERES DEL AGENTE "A"

ARTÍCULO 65.- El Agente "A" inmediato superior del policía de línea (agente "B") tendrá la obligación de darle ejemplo con su conducta, dedicación al servicio, y seriedad con que deben tratarse los asuntos policiacos. Es el primer escalafón de la jerarquía, y de su fiel y leal desempeño, conocimientos tácticos policiacos, de rescate, primeros auxilios, y el acrecentamiento en el espíritu de servicio comunitario dependerá su mejoramiento para lograr ascenso en la escala jerárquica.

ARTÍCULO 66.- Deberá conocer las Leyes y este Reglamento, en la parte que le corresponda, las obligaciones del Policía de Línea o Agente "B", Agente "A", y el Oficial "B".

ARTÍCULO 67.- Tratará a sus subordinados con afabilidad y los hará cumplir sus ordenes, así como las que reciba de sus superiores. No los tuteará ni permitirá que ellos lo tuteen en actos del servicio; jamás los llamará por apodos, y en su trato será siempre digno para conservar así la subordinación, y mantener su autoridad.

ARTÍCULO 68.- Cuidará que los policías (agentes) a sus ordenes sepan desempeñar sus obligaciones; y les enseñará a vestir el uniforme con propiedad, los enterará de que la subordinación, el valor y la prontitud en el servicio, son cualidades que deben poseer, y que constituyen el verdadero espíritu de servicio a su comunidad.

ARTÍCULO 69.- No tolerará entre sus subordinados murmuraciones contra el servicio o conservaciones irrespetuosas acerca de sus superiores, y si disimulare alguna falta o no diera parte de ella será sancionado severamente.

DEBERES DEL OFICIAL "B"

ARTÍCULO 70.- Reconocerán como superior jerárquico, desde el Oficial "A" hasta el Director de Seguridad Pública, y obedecerán todas las ordenes del servicio que reciban de aquellos a cuyas ordenes directas se encuentren, y vigilarán que sus inferiores ordenes en igual manera, manteniendo en ellos el amor a la carrera policiaca, constituyéndose en su ejemplo constante por su conducta, caballerosidad, estricto apego al cumplimiento del deber, y profundo espíritu de servicio a la comunidad.

ARTÍCULO 71.- Siendo los oficiales de menor jerarquía los llamados a estar mas en contacto con los individuos de tropa, puesto que serán frecuentemente el conducto por el que reciban estos las ordenes superiores, tendrán gran diferencia y afabilidad para sus subordinados, pero también resolución firmeza para ejercer su autoridad. Poseerán los conocimientos particulares de su rama, los de carácter general de tipo militar, que conforme a los reglamentos les correspondan, y conocerán las obligaciones de sus superiores hasta el oficial "A".

DEBERES DEL OFICIAL "A"

ARTÍCULO 72.- Como oficiales de mayor jerarquía, habrán de reconocer como su superior jerárquico desde los Superiores hasta el Director de Seguridad Pública Municipal, acatando todas las ordenes y directivas que de ellos procedan, vigilando que sus inferiores en jerarquía obren de igual forma motivándolos por el incentivo del ascenso en el servicio a través de la buena conducta y disciplinas desarrolladas en el servicio y el debido cumplimiento del deber.

ARTÍCULO 73.- Tratándose de los oficiales que habrán de estar en contacto con los Oficiales "B", serán un factor importante de comunicación entre los Supervisores y Jefes de la unidades operativas y la tropa por conducto de los Oficiales "A' por lo que habrán de apoyar las acciones y comisiones que estos desarrollen con la tropa para el cumplimiento de los servicios requeridos, entrando en conocimiento más agudo de las tácticas y estrategias policiales que contribuyan a cumplir con eficiencia el servicio operativo y las comisiones especiales.

DEBERES DE LOS SUPERVISORES "A" Y "B"

ARTÍCULO 74.- Estando por su jerarquía, llamados a auxiliar en el mando de unidades de importancia, se consagrarán de toda preferencia al estudio de cuanto se relacione con sus funciones policiales, que puedan preparárseles para desempeñar distinguidamente el servicio dentro de su propio cuerpo, muy particularmente en las comisiones de mando independiente, que exigen iniciativa y soluciones concretas y correctas a los variados problemas del servicio. A este estudio unirán el de otras ramas del conocimiento humano, que su profesión y carrera policiaca requiere, como la investigación relaciones humanas, y asuntos de cultura general, procurando en lo posible, difundir sus conocimientos entre los oficiales a sus ordenes, a fin de motivar en ellos el gusto e interés por este genero de estudios.

ARTÍCULO 75.- Deberán conocer fielmente las obligaciones de sus superiores jerárquicos desde los Subjefes y Jefes hasta el Director, observando fielmente las leyes y reglamentos vigentes, y dando ejemplo a sus subordinados con su porte, buenas maneras, exactitud en el cumplimiento de sus deberes y con las practicas de todas aquellas virtudes que constituyen el espíritu de servicio.

DEBERES DE LOS JEFES Y SUBJEFES

ARTÍCULO 76.- Deberán conocer todas las prescripciones contenidas en las leyes y reglamentos vigentes, y estar al tanto de cuantas disposiciones se dicten relativas al servicio, disciplina y administración de la Policía Municipal, a fin de cumplir con tales ordenamientos en aplicación hacia sus subalternos, y en cuanto a su cumplimiento en la parte que les corresponda.

En cuanto a sus conocimientos profesionales, deberán poseer todos los concernientes a sus servicios, y los de carácter genérico policiaco, así como una amplia cultura general.

ARTÍCULO 77.- Deberán ser solícitos en atender las quejas que les exponen sus subordinados, poniendo en conocimiento del superior las medidas y providencias adoptadas dentro de sus facultades para la solución de problemas planteados en el servicio.

ARTÍCULO 78.- En razón de la clase de que se trata, habrán de tender a la especialización de sus conocimientos policiales, a fin de coordinar y organizar en la mejor forma la prestación de los diversos servicios policiales a través de las diferentes Jefaturas que como unidades operativas existen.

ARTÍCULO 79.- Deberán vigilar que se cumplan con exactitud las ordenes que se dieran por sus superiores jerárquicos, sin que les sea permitido variarlas; sosteniendo con firmeza la respetabilidad de estos, dándoles cuentas de las faltas que advirtieren en los subalternos; corregirán las murmuraciones y apatía en el servicio, sin que oculten por negligencia o disimulo, conducta alguna o situación que pueda perturbar el orden en la corporación policiaca y relajar su disciplina, con menoscabo de la buena reputación por la protección y seguridad ciudadana que ostenta la Policía Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEBERES SEGUN EL MANDO O CARGO DEL PERSONAL DE TROPA O POLICÍA DE LINEA

ARTÍCULO 80.- Es el escalafón mas bajo del personal operativo de la Policía Municipal de Miguel Alemán Tamaulipas, está integrado por los elementos que reciben el nombre genérico de Policías de línea (Agentes "B"), sus inmediatos superiores son los Agentes "A", Oficial "B", Oficial "A" y Supervisores de sus respectivos grupos de Policía, a los que deberá conocer por sus nombres, al igual que los Jefes de Unidad Operativa Especializada, Subjefes, Subcomandantes, Comandante, Sub-Directores y Director.

ARTÍCULO 81.- Todo Policía pondrá su dedicación y voluntad para instruirse y desempeñar con eficiencia los servicios que se le encomienden. Tendrá especial cuidado en mantener en buen estado su vestuario, equipo y armas.

ARTÍCULO 82.- Tiene obligación de conocer perfectamente las armas que porte, debiendo saber el nombre de las piezas que la componen, así como su desarme y arme básicos, quedándole prohibido el dispararlas, excepción hecha de los casos en que se requiera hacerlo. Si por descuido o mala fe maltratare sus armas o cartuchos, será severamente castigado.

DEBERES SEGUN EL CARGO O MANDO DEL AGENTE "A"

ARTÍCULO 83.- El Agente de Policía "A" representa el primer grado en la jerarquía de la Policía Municipal de Miguel Alemán, por lo que deberá conocer las cualidades y defectos del personal de su escuadra, a quienes deberá instruir y orientar cuantas veces sea necesario, desarrollando en ellos el espíritu de cuerpo organizado y de servicio.

ARTÍCULO 84.- El Agente de Policía "A" estará subordinado a los Oficiales "B" y "A", Supervisores, Jefes Subjefes y Subcomandante, responsable del aseo, disciplina e instrucción de su escuadra, sin que permita que el personal de la categoría policiaca a que pertenece murmure con relación al servicio o sus superiores jerárquicos, sé de al desorden o falta de compañerismo, por el contrario, deberá ser promotor de cariño por la carrera policiaca, por los hábitos de exactitud en el buen desempeño y cumplimiento de sus deberes y obligaciones, en la búsqueda del respeto y buen nombre de la corporación.

ARTÍCULO 85.- En el caso de los Agentes de Policía "A" que tripulen las patrullas, así como todos los conductores de vehículos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, deberán mantener sus respectivas unidades en perfecto estado de funcionamiento, aseo y conservación, debiendo respetar durante el horario de servicio y fuera del las Leyes y Reglamentos de Tránsito vigentes.

DEBERES SEGUN EL CARGO O MANDO DEL OFICIAL "B"

ARTÍCULO 86.- Los Oficiales "B" tendrán el mando de la unidad o dependencia autorizada según planilla orgánica, auxiliados en los casos que lo ameriten por el personal de que requieran. Podrán mandar una unidad superior en ausencia de los Oficiales "A", siendo responsables del buen manejo interno y la disciplina de la unidad.

ARTÍCULO 87.- Deberán conocer por su nombre a todo el personal de su unidad, así como sus hábitos y costumbres, vigilándolos para que cumplan con sus obligaciones, participándoles de su consejo para invitarlos a mantenerse debidamente uniformados, aseados y equipados.

ARTÍCULO 88.- Al arribo de un superior jerárquico, tendrán la cortesía de dar presente al personal que asiste, y de rendir el parte de novedades ocurridas.

DEBERES SEGUN EL CARGO O MANDO DEL OFICIAL "A"

ARTÍCULO 89.- Los oficiales "A" son los auxiliares de grupo o agrupamiento, Jefes y Subjefes de Secciones, lo cual les obliga a ser responsables de que la disciplina, armonía, decoro y espíritu de cuerpo organizado policiaco sea relevante en bien de la comunidad.

ARTÍCULO 90.- Deben vigilar el vestuario, equipo, armamento, municiones, vehículos, material de oficina y locales, a fin de que se conserven en perfectas condiciones de uso y aseo, mismos que habrán de ser objeto de revista en forma frecuente.

ARTÍCULO 91.- Conocerán a todo su personal, por sus nombres, costumbres, hábitos y habilidades, conocimientos que les permitirán utilizarlos en los casos que se presenten, llevando así mismo relaciones y estado de fuerza de las unidades operativas.

ARTÍCULO 92.- Comunicarán las órdenes que emanen de sus superiores y vigilarán el estricto cumplimiento de las mismas.

DEBERES SEGÚN EL CARGO O MANDO DE LOS JEFES Y SUBJEFES

ARTÍCULO 93.- Los Subcomandantes, Jefes y Subjefes, ejercerán el mando de las unidades operativas, con el apoyo de los Superiores (A y B) teniendo a su cargo las diversas secciones de la Policía Municipal de Miguel Alemán, y que implica ser responsables de que su personal se encuentre debidamente preparado en los aspectos operativo y administrativos, según sus especialidades, debiendo estar al tanto de que la moral y disciplina de los subordinados se encuentre en su nivel más alto.

ARTÍCULO 94.- Serán el producto de las solicitudes que eleven sus subordinados, atendiendo las quejas que les manifiesten, dando soluciones concretas, debiendo poner a la consideración de sus superiores cuando no se encuentren a su alcance las soluciones a tales problemáticas planteadas.

ARTÍCULO 95.- Vigilarán constantemente los servicios o trabajos que desempeñen los elementos bajo su mando, debiendo pasarles revistas periódicas a los locales que ocupen sus unidades y dependencias, con el objeto de que siempre se conserven estás aseadas y en buen estado de uso.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO PRIMERO
LOS SERVICIOS GENERALES

ARTÍCULO 96.- Las normas generales de servicio contenidas en el presente título, tienen por objeto regular las actividades de la Policía Municipal de Miguel Alemán en su régimen interior, así como la ejecución de los servicios que se establezcan para tal propósito.

ARTÍCULO 97.- El cumplimiento de estas normas es de la exclusiva responsabilidad del Comandante y Subcomandantes de Policía y de las unidades operativas, siendo supervisados para tal fin por el Ayuntamiento y los Ayudantes de cada grupo o agrupamiento.

ARTÍCULO 98.- Es atribución del Director de Seguridad Pública Municipal, emitir a través del R. Ayuntamiento de Miguel Alemán, los instructivos, manuales de procedimientos, directivas y demás disposiciones que vengan a ampliar lo contenido en este Reglamento, o bien como complementarias a efecto de que contribuyan a satisfacer las necesidades futuras.

CAPÍTULO SEGUNDO
ORDENES, LISTAS Y PARTES INFORMATIVOS.

ARTÍCULO 99.- Los mandatos que dicte un superior con relación al servicio, se llaman genéricamente "ORDENES", y se comunicarán de preferencia por escrito, en forma clara, precisa y lo más lacónico posible.

ARTÍCULO 100.- Las ordenes se transmitirán por los conductos regulares, salvo que sean urgentes, en cuyo caso se darán directamente a quien deba ejercerlas, informando este último al superior de quien dependa, tanto sobre el contenido de la orden, como sobre los resultados obtenidos.

ARTÍCULO 101.- En todo agrupamiento de Policía se comunicará al personal la ORDEN GENERAL de la Dirección, y la orden particular del cuerpo; debiendo figurar en esta última el personal de servicio y el administrativo.

ARTÍCULO 102.- La orden particular comenzará de la siguiente manera: "ORDEN PARTICULAR DEL AGRUPAMIENTO" enseguida los SERVICIOS DE ARMAS, ECONOMICOS Y ESPECIALES", a continuación las disposiciones particulares del Comandante o los Subcomandantes de las Secciones y unidades operativas, terminándola con la fórmula siguiente: "LO QUE SE HACE SABER AL AGRUPAMIENTO PARA SU CUMPLIMIENTO, EL COMANDANTE (O SUBCOMANDANTE) DEL AGRUPAMIENTO (NOMBRE) comunicada."

ARTÍCULO 103.- Tanto la orden general de Ia Dirección, como la particular del cuerpo, serán leídas al personal después de la lista de turno, por el Superior encargado de tal comisión, quien ordenará al personal que estará formado, tome la posición de "firmes" y haga el "saludo". Al terminar su lectura ordenará nuevamente "saludo", fijándose la orden en un lugar visible, para que todo elemento quede debidamente enterado de las mismas.

ARTÍCULO 104.- Las listas sirven para comprobar la presencia del personal, debiendo pasarse al inicio y término de cada turno de servicio.

ARTÍCULO 105.- Después de haberse nombrado los servicios, el Superior encargado de listas, ordenará romper la formación para continuar con las actividades que correspondan.

ARTÍCULO 106.- Los partes informativos pueden darse por escrito o en forma verbal, y se rinden a los superiores expresando las novedades, personal, armamento, vehículos, etc., y de los cuales deben tener conocimiento estos, tales como servicios cumplidos, movimientos de altas y bajas del personal, armamento, municiones, vestuario, faltas de asistencia y enfermedades del personal, condiciones de servicio de vehículos, sanciones y castigos impuestos.

ARTÍCULO 107.- Todos los Jefes, Oficiales y Tropa, que tengan conocimiento de alguna novedad, deberán dar parte de ella a su superior en forma inmediata, ya sea verbal o escrita, según su importancia. Quien reciba un parte informativo, está obligado a transmitirlo por los conductos debidos hasta que llegue al Director de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 108.- Todo Policía al dirigirse a un superior, para dar parte informativo en forma verbal, lo saludará previamente de la manera reglamentaria, y enseguida le dará cuenta de lo que tuviere que informar, y si hubiere presentes Policías o Militares de diversas jerarquías, el que tenga el parte lo hará por los conductos debidos, Rendido el parte, se retirará saludando nuevamente.

CAPÍTULO TERCERO
CLASIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 109.- Los servicios se clasifican como sigue:

I.- De Armas.- Los que requieren en alguna forma el empleo de ellas, aunque el que lo desempeñe no las tenga o no deba tenerlas precisamente consigo durante el servicio;

II.- Económicos.- Los que se ejecutan desempeñando una misión con arreglo a las disposiciones legales, y para cuya ejecución no se requiere el empleo de armas.

ARTÍCULO 110.- Son servicios de armas:

I.- El servicio de vigilancia, seguridad, y protección de los ciudadanos tanto en sus personas como en sus bienes y derechos;

II.- El servicio oficial de Centro de Operaciones o Comandancia de Policía;

III.- El de guardia en prevención, es decir, de vigilancia, seguridad y protección a las propias instalaciones;

IV.- El servicio de Jefe de Vigilancia;

V.- Las revistas con armas;

VI.- Los desfiles;

VII.- La instrucción técnica y táctica del personal con armas;

VIII.- Los destacamentos;

IX.- Los operativos tácticos en zonas de conflicto de la ciudad;

X.- Los retenes de emergencia;

XI.- Las escoltas;

XII.- Los demás servicios en que los policías deban estar armados o permanecer cerca de sus armas, pero prestos a tomarlas.

ARTÍCULO 111.- Son servicios económicos:

I.- El aseo de las propias instalaciones, equipos de oficina y vehículos;

II.- El de academias y capacitación;

III.- Las revistas sin armas;

IV.- Los deportes;

V.- Los de rescate y salvamento;

VI.- Los demás servicios que sean autorizados por la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 112.- Los servicios se nombrarán por riguroso orden de lista, y solo se eximirá de ellos al personal enfermo, debiendo los encargados de cada agrupamiento llevar un rol general del personal en servicio por jerarquías y antigüedad

ARTÍCULO 113.- El servicio de vigilancia, seguridad y protección a la ciudadanía, es la razón principal de la existencia de las fuerzas policiacas, y se llevará a cabo en la forma que se especifique en los instructivos, manuales de procedimientos, directivas operativas, ordenes y circulares que emita la Dirección través de la Comandancia de Policía.

ARTÍCULO 114.- En la misma forma se llevarán a cabo los demás servicios de armas y los económicos, ya que su diversa naturaleza impone reglamentarios conforme a normas patrones específicos en cada caso.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO PRIMERO
CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS Y BAJAS GENERALIDADES

ARTÍCULO 115.- Los correctivos disciplinarios son las sanciones que se imponen a los miembros de la Policía Municipal de Miguel Alemán, Tamaulipas, por infracciones o faltas a los Reglamentos aplicables, y que no constituyen delito.

ARTÍCULO 116.- Cuando un elemento de la Policía Municipal de Miguel Alemán, incurra en la comisión de un delito, se procederá en su contra de acuerdo a lo previsto por la Legislación penal vigente, debiendo ser puesto de inmediato a disposición del Ministerio Público o de la Autoridad Judicial componente.

ARTÍCULO 117.- La superioridad tiene el deber de imponer correctivos disciplinarios a los subordinados que se hagan acreedores a ellos.

ARTÍCULO 118.- Dependiendo de la magnitud de la falta y de las circunstancias en que haya ocurrido, los correctivos disciplinarios se clasifican como sigue:

I.- Amonestación;
II.- Suspensión hasta de un mes;
III.- Arresto hasta por treinta y seis horas; o
IV.- Cese.

CAPÍTULO SEGUNDO
AMONESTACIÓN Y SUSPENSIÓN

ARTÍCULO 119.- La amonestación es el acto por el cual el superior jerárquico advierte al inferior la omisión o defecto en el cumplimiento de sus deberes, invitándolo a corregirse, a fin de que no incurra en falta y se haga acreedor a un arresto; en caso de no cumplir y no amerite el arresto podrá ser causante de una suspensión de labores hasta de un mes dependiendo de la omisión.

ARTÍCULO 120.- La amonestación puede hacerse de palabra o por escrito. En ambos casos se hará de manera que ningún individuo de menor categoría a la del amonestado se entere de ella para efectos de que no se pierda los principios de autoridad y disciplina, procurando observar discreción que exige disciplina en el uso de la amonestación.

CAPÍTULO TERCERO
ARRESTO

ARTÍCULO 121.- El arresto es la reclusión que sufre un elemento policiaco, por el término de doce a treinta y seis horas en su alojamiento oficial, central de servicios, Dirección Municipal o en las guardias de prevención; entendiéndose por alojamiento oficial, la dependencia en donde presta sus servicios el sancionado. Esta sanción se impondrá a los elementos operativos que por intención, omisión o dolo infrinjan el presente Reglamento y las ordenes y disposiciones de la Superioridad.

ARTÍCULO 122.- El Director de Seguridad Pública Municipal, tiene la facultad de aplicar los arrestos:

I.- Hasta por VEINTICUATRO horas los Jefes y Subjefes;
II.- Hasta por TREINTA horas los Supervisores, Supervisores "A" y "B";
III.- Hasta por TREINTA Y DOS horas los Ofíciales (A y B);
IV.- Hasta por TREINTA Y SEIS horas los elementos de tropa de policía (Agentes).

ARTÍCULO 123.- Los arrestos pueden ser impuestos con o sin perjuicio del servicio. En el primer caso, solo podrán desempeñar aquellos que no requieren salir del alojamiento, y en el segundo saldrán únicamente con la autorización del Comandante o Jefe del que dependan, o del Director en el caso del Comandante o Sub-Delegados.

ARTÍCULO 124.- El que impone el correctivo no tiene bajo su mando directo el servicio o actividad que desempeña el que cometió la falta, ordenará el arresto y dará cuenta del mismo al Comandante o Subcomandante de la unidad operativa a la que pertenezca el infractor.

ARTÍCULO 125.- El que impida el cumplimiento de un arresto, el que permita que se quebrante, así como el que no lo cumpla, quedará sujeto a las correspondientes sanciones que determine el CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA.

ARTÍCULO 126.- El Superior que encuentre a un Policía en estado de ebriedad, o bajo el efecto o influjo de alguna substancia tóxica, estupefaciente o psicotrópico, ordenará su detención para evitar que cometa algún desorden, y ordenará que el elemento sea sometido a examen médico, a través de la Dirección de Servicios Médicos Municipales, para determinar su condición, haciéndose con posterioridad la notificación con respecto a la sanción a que se hace acreedor.

ARTÍCULO 127.- Cuando un miembro de la Policía encuentre a un subalterno escandalizando en sitio público, lo hará detener en el acto. Si el infractor fuera de igual o superior graduación, dará parte de inmediato al Jefe de la Unidad Operativa o Agrupamiento al que pertenezca, para que sea este quien disponga lo conducente.

ARTÍCULO 128.- Los arrestos que se impongan se anotarán en las hojas de servicio del personal sancionado, remitiéndose copia de la orden respectiva al archivo general de la corporación.

ARTÍCULO 129.- Al personal que falte a un servicio nombrado, o que sin causa justificada falte a sus labores durante tres días consecutivos, se le consignará al CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA para que previa la investigación correspondiente, dicho Comisión solicite del C.Director de Seguridad Pública la BAJA del FALTISTA. Por la acumulación de faltas consecutivas menores de tres días, al CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA resolverá de acuerdo con los antecedentes del interesado.

CAPÍTULO CUARTO
LICENCIAS DE UNIDAD OPERATIVA Y CESE

ARTÍCULO 130.- Las LICENCIAS serán ordinarias y extraordinarias, las primeras no excederán de seis meses, y las segundas sólo podrán ser concedidas en los siguientes casos:

I.- Por haber llegado a la edad máxima que fija la Ley respectiva;

II.- Por haberse inutilizado físicamente en el servicio;

III.- Por padecer una enfermedad que lo imposibilite para el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 131.- Es facultad del Director de Seguridad Pública Municipal, previo acuerdo con el C. Presidente Municipal, el conceder todo género de licencias.

ARTÍCULO 132.- Los cambios de Sector o Unidad Operativa de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, se conceden en los siguientes casos:

I.- Por acuerdo de la Dirección de Seguridad Pública, por necesidades del servicio plenamente justificables;

II.- Por acuerdo de la Dirección de Seguridad Pública, por solicitud del interesado y que ésta le sea aceptada;

III.- Por dictamen que emita al CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA, y que convenga al buen servicio en beneficio de la comunidad y que éste sea plenamente justificable.

ARTÍCULO 133.- En los casos de las Fracciones I y II del artículo anterior, el cambio no constituye una sanción de carácter disciplinario, sino a los ajustes necesarios para realizar y mantener el equilibrio de las fuerzas de Policía. En el caso comprendido en la Fracción III del artículo anterior, el cambio de unidad operativa constituye un correctivo disciplinario al infractor, y es la forma en que la Dirección de Seguridad Pública Municipal y la Comisión de Honor y Justicia lo invitan a reconsiderar su comportamiento, dándole otra oportunidad para ello en un ambiente diferente.

ARTÍCULO 134.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal de la Ciudad de Miguel Alemán, ordenará la BAJA de un elemento de la Corporación, cuando el CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA dictamine que se ha hecho acreedor a tal sanción por faltas que sean de la competencia del CONSEJO.

ARTÍCULO 135.- Aparte de lo establecido en el precepto anterior, la BAJA de un elemento procederá, sin que constituya una sanción disciplinaria:

I.- Cuando el interesado presente una solicitud en tal sentido y sea aceptada;
II.- Cuando pase a situación de retiro o jubilación, según dictamen de Recursos Humanos;
III.- Por fallecimiento en actos dentro o fuera del servicio, o por enfermedad.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO PRIMERO
DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA, SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 136.- El CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA de la DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL, tiene como objeto SUPERVISAR y SANCIONAR las actividades de sus elementos OPERATIVOS, dentro y fuera del servicio, y que en cualquier forma afecten su funcionamiento, operativo y la buena imagen de la Corporación ante la Ciudadanía.

ARTÍCULO 137.- LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA de la DELEGACION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL, estará integrada por siete miembros, como sigue:

I.- El C. Director de Seguridad Pública Municipal, o la persona que en su integración designe para que lo substituya en el cargo, quien fungirá como Presidente;
II.- El Subdelegado Administrativo, quien fungirá como Fiscal;
III.- El abogado o la persona que designe el infractor, quien fungirá como su defensor;
IV.- El Comandante, quien fungirá como Secretario;
V.- Un elemento designado por la Subcomandancia de Policía, quien fungirá como Primer Vocal;
VI.- El Director de la Academia de Policía, o bien una persona que este designe para que lo sustituya, quien fungirá como Segundo Vocal;
VII.- Un Regidor comisionado a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, quien fungirá como Tercer Vocal.

ARTÍCULO 138.- Es obligación de los miembros del CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA de esta Corporación, estar al tanto en forma diaria si les resultan asuntos de su competencia que requieran de su integración, lo cual será posible a través de la información que les proporcione la Dirección a través del Departamento Administrativo o por conducto de la propia Dirección de Seguridad Pública Municipal. En caso afirmativo, deberán avocarse de inmediato a la elaboración del acta administrativa correspondiente, las que les servirán para emitir su dictamen con la mayor brevedad posible, sobre todo si el infractor o infractores se encuentran arrestados.

ARTÍCULO 139.- Las reuniones del CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA se llevarán a cabo con la asistencia de las partes afectadas, las cuales serán escuchadas en su defensa antes de emitir el dictamen final, pudiendo ser representadas por si mismas o por la persona que designe entre los miembros de la Corporación que disfruten de su confianza, pudiendo nombrar súbditos accidentales de vocales ante la inasistencia de alguno de ellos, debiendo funcionar bajo las bases siguientes: Cuando el Consejo se reúna para juzgar a un acusado, se procederá en la forma siguiente:

NOMBRAMIENTO DE DEFENSOR

I.- Reunido el Consejo y estando presente el acusado, el Presidente le tomará sus generales, lo exhortará a conducirse con la verdad, y le manifestará que tiene derecho a nombrar defensor a alguno de los Oficiales de su confianza que se encuentren en Audiencia, con exclusión de los miembros de la Junta. Si el acusado no nombrase defensor, el Presidente designará uno;

EXPOSICION DE CARGOS AL ACUSADO

II.- A continuación le hará conocer los cargos que le imputan, haciendo comparecer y declarar peritos y testigos que fuere necesario;

ACUSACION

III.- La voz de acusación la llevará el Fiscal que forma parte del Consejo, quien expondrá los hechos u omisiones que contribuyen motivo de acusación en contra del acusado a partir de su ALTA;

DEFENSA

IV.- Después de recibirse los cargos por parte de quien funge como Fiscal, hará uso de la palabra el Abogado Defensor, pudiendo ofrecer las Pruebas de Inculpabilidad que tenga a su alcance y que habrán de desahogarse de inmediato, quien expondrá todo lo que sea favorable al acusado. Una vez que hubiese terminado de hablar el Defensor, el Presidente manifestará al acusado que puede hacer uso de la palabra para hacer su descargo, sin más limitación que el respeto a la Ley y a las Autoridades;

VOTACIÓN DE CULPABILIDAD

V.- Terminada la Audiencia, el Presidente procederá a recoger la votación entre los miembros del Consejo, para decidir si el acusado es culpable o no culpable;

CASTIGOS DISCIPLINARIOS

VI.- Si el resultado de la votación fuere condenatorio, se procederá a deliberar sobre el correctivo disciplinario que debe imponerse con los límites que previene el presente Reglamento;

CONSIGNACIÓN

VII.- Si la falta no fuere de la competencia del Consejo, esta remitirá el Acta y demás constancias comprobatorias al Director de Seguridad Pública Municipal, para que este a su vez turne el asunto a las Autoridades Competentes.

RESOLUCIÓN DE INCIDENTES

VIII.- Todos los incidentes que ocurran durante la Audiencia los resolverá el Consejo de Honor y Justicia en forma inmediata y sin recurso alguno. FORMULACION DEL ACTA.

IX.- El Secretario levantará el Acta en la que se asentará:

- **A.-** Lugar, fecha y hora en que se reúna el Consejo;
- **B.-** Cargo, nombre y comisión de los miembros que la integran, así como las generales del acusado;
- **C.-** Autoridad que dispuso la reunión del Consejo, y la falta o faltas que se imputen al acusado;
- **D.-** Alegatos de la Defensa y pruebas;
- **E.-** Los incidentes que en la Audiencia se promuevan;
- **F.-** El resultado de la votación, y la resolución o el acuerdo adoptado, respecto del cual el Presidente habrá de vigilar sobre su cumplimiento;
- **G.-** El Acta deberá firmarse por todos los que intervinieron en la Audiencia; REMISION DEL ACTA Y RESULTADO.

X.- El Consejo habrá de remitir al Director de Seguridad Pública Municipal por conducto del Secretario de esta, dos tantos del Acta que contiene el acuerdo o acuerdos adoptados a fin de que sea este en aptitud de dar cabal cumplimiento a éstos.

CAPÍTULO SEGUNDO
COMPETENCIA Y FACULTADES

ARTÍCULO 140.- El CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA de la DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL, tiene competencia para conocer de los asuntos de su personal operativo relacionados con:

I.- La negligencia en el servicio, que no constituya delito;

II.- Las prácticas viciosas, embriaguez, uso de drogas, enervantes, substancias tóxicas, psicotrópicos, y juegos prohibidos por la Ley;

III.- La falta de escrúpulos en el manejo de caudales y efectos personales de los detenidos, así como de los artículos, producto o instrumento de un hecho delictuoso;

IV.- La apropiación o intento de aprobación de los bienes o efectos personales de los detenidos, así como de los artículos, producto o instrumento de un hecho delictuoso;

V.- La disolución escandalosa, y todo lo concerniente a la dignidad profesional y disciplina de los miembros de la Policía Municipal de Miguel Alemán, tales como la cobardía, prepotencia, bajeza o empleo excesivo de la fuerza en la prestación del servicio o fuera del mismo;

VI.- La transgresión al reglamento de Tránsito, y los demás Reglamentos Municipales obrando en exceso de sus funciones contra el servicio por la seguridad de los ciudadanos;

VII.- La transgresión o falta de aplicación del presente Reglamento, las Directivas, órdenes y circulares que emita la Dirección de Seguridad Pública Municipal;

VIII.- Los méritos que hagan a un elemento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Miguel Alemán, merecedor de un ascenso o recompensa.

ARTÍCULO 141.- Son facultades del CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA de la DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL:

I.- Recomendar a la Dirección los ascensos, recompensas o estímulos a que se hagan acreedores los elementos de la Policía Municipal, que se destaquen en el desempeño de su servicio, después de investigar y analizar las propuestas que en tan sentido eleven los Subcomandantes con respecto a las Unidades Operativas o agrupamientos;

II.- Dictaminar sobre la conducta de los elementos de la Corporación de Jefes a Agentes (A Y B), remitiendo a la Dirección las notas a que se hayan hecho acreedores y que deban ser asentadas en sus respectivas hojas de servicio, debiendo reunir para tal efecto estas dos veces al año en los meses de Junio y Diciembre;

III.- Poner a la consideración del C. Director los casos en que un miembro de la Policía debe ser consignado a las Autoridades Judiciales del Orden Penal que correspondan, por habérsele encontrado presunto responsable de un delito;

IV.- Proponer al C. Director las sanciones que se deban imponer a los infractores de cualquiera de las faltas enumeradas en las fracciones I a la VIII del artículo 140 del presente Reglamento.

CAPÍTULO TERCERO
SANCIONES

ARTÍCULO 142.- Las sanciones que el CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA puede recomendar para su aplicación por la Dirección de Seguridad Pública Municipal comprende:

I.- BAJA del cuerpo, por convenir al buen servicio, exponiendo las razones de ello;

II.- SUSPENSION DEL EMPLEO, hasta por un mes sin goce de sueldo y compensaciones;

III.- DESTITUCION DE EMPLEO O COMISION, lo que en un Policía o Agente sin grado equivale a BAJA;

IV.- ARRESTO, hasta por TREINTA Y SEIS HORAS, SIN PERJUICIO DEL SERVICIO;

V.- CAMBIO DE SECTOR, UNIDAD O SERVICIO, en observación de su conducta;

TÍTULO SÉPTIMO

CAPÍTULO PRIMERO
ASCENSOS Y RECOMPENSAS DE LOS ASCENSOS

ARTÍCULO 143.- Ascenso es el acto por el cual un elemento de la Policía es promovido de grado inmediato superior. Dicho acto es producido por los resultados obtenidos por el interesado en los concursos de promoción que se celebren de conformidad con las vacantes que se originen en cada grado. Como caso especial, un elemento puede ser ascendido por recomendación del Consejo de Honor y Justicia por méritos en actos del servicio y al margen de los concursos de selección;

ARTÍCULO 144.- Cuando se requiera cubrir vacantes en cada grado, para satisfacer las necesidades del servicio, la Dirección de Seguridad Pública Municipal establecerá una Comisión Especial de Promociones, la cual estará integrada por:

I.- El Director de Seguridad Pública Municipal, o bien a través de la persona que designe en su sustitución, como Presidente;

II.- El Sub-Director Administrativo, como Secretario;

III.- El Jefe del Departamento Administrativo, como Primer Vocal;

IV.- El Encargado de Recursos Humanos, como Segundo Vocal;

V.- El Director de la Academia de Policía, como Tercer Vocal;

ARTÍCULO 145.- La Comisión Especial de Promociones, con la debida anticipación, elaborará los cuestionarios de las materias de examen en coordinación con la Academia de Policía, en correlación con los programas que esta venga impartiendo a los Policías, y publicará en cualquiera de los diarios de mayor circulación en la ciudad, la convocatoria respectiva, conduciendo y supervisando la presentación de los exámenes.

ARTÍCULO 146.- El Encargado de Personal de la Dirección, elabora un extracto de antecedentes de cada uno de los elementos que soliciten ser incluidos en cada escalón de promoción; dicho extracto será analizado por el Consejo de Honor y Justicia, y será concluyente para su aceptación o exclusión del concurso de selección.

ARTÍCULO 147.- En cada caso el concurso de selección comprenderá:

I.- Examen Médico de detección del consumo de drogas;

II.- Examen Psicométrico;

III.- Examen de aptitud física;

IV.- Exámenes escritos de conocimientos básicos de leyes y reglamentos aplicables, así como de materias técnicas operativas;

V.- Exámenes prácticos de aplicación operativa;

VI.- Examen de mando y control de personal.

ARTÍCULO 148.- Los expedientes individuales de promoción a partir de la solicitud personal, el extracto de antecedentes y los exámenes médico de detección del consumo de drogas, psicométricos, de aptitud física y escritos, comprenderán también las hojas de servicio, de tiro, y demás documentación que se considere pertinente para formar un juicio más completo sobre los merecimientos de cada elemento al grado correspondiente.

ARTÍCULO 149.- Los resultados se darán a conocer en forma de relación nominal, en orden descendiente de puntuación, en un plazo de setenta y dos horas después del último examen efectuado.

ARTÍCULO 150.- Para que el personal establezca debidamente sus objetivos y programe adecuadamente sus esfuerzos, las vacantes en cada grado se darán a conocer en la convocatoria de promoción.

ARTÍCULO 151.- Al ser otorgado un ascenso, se expedirán las ordenes respectivas con copia a Recursos Humanos y a todas las dependencias Municipales que deban conocer del asunto, entregándoles un tanto al interesado y anexándole él nombramiento correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO
RECOMPENSAS

ARTÍCULO 152.- Las recompensas vienen a constituir la forma a través de la cual la Dirección de Seguridad Pública Municipal, premia las buenas actuaciones de su personal operativo, según DICTAMEN del Consejo de Honor y Justicia, y comprenden:

I.- Menciones Honoríficas y Diplomas respectivos;

II.- Ascensos;

III.- Condecoraciones;
IV.- Hasta tres días de asueto con goce de sueldo;

ARTÍCULO 153.- Las menciones Honoríficas se darán a conocer a través de la Orden General de la Corporación (Directiva), durante tres días consecutivos, recibiendo de manos del Director y delante de sus compañeros de grupo o agrupamiento, un diploma alusivo al acto meritorio por el cual se hizo acreedor a la mención, en una ceremonia que para tal efecto se organice en su unidad operativa.

ARTÍCULO 154.- Los ascensos que se otorguen como recompensa se harán conforme establece el artículo 143 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 155.- Las condecoraciones que se otorguen al personal operativo por acciones en que un elemento lleve el cumplimiento del servicio más allá de lo que es su deber, o que presten sus servicios en la corporación con dedicación y desempeño durante más de 15 años siendo, según el caso, la siguientes:
I.- Valor Heroico;
II.- Mérito Policiaco;
III.- Perseverancia.

ARTÍCULO 156.- Las condecoraciones al VALOR HEROICO son de dos clases y se concederán:
I.- Las de primera clase, al miembro de la Policía Municipal que, con riesgo inminente y definido de su vida, salve a una o varias personas que se encuentren en peligro de perder la suya; al que evite una explosión, siniestro químico tóxico, o percance ecológico de cualquier clase, que pudiera representar una gran perdida de vidas, devastación y degradación de cualquier grado de los ecosistemas y alteración grave del equilibrio ecológico, perdida o deterioro cuantioso de valores y propiedades públicas o privadas;
II.- Las de segunda clase, al miembro de la Policía Municipal que, actuando en forma aislada por causas de fuerza mayor, logre la detención de una o varias personas presuntas responsables de delitos, que hubieran ofrecido resistencia con armas de fuego o con medios superiores, o que cuando para lograr su detención hubiese desarrollado una labor considerada como extraordinaria.

ARTÍCULO 157.- Las condecoraciones al MERITO POLICIACO son de dos clases, y se otorgarán:
I.- La de primera clase, a los miembros de la Policía Municipal que inicien reformas o métodos que llevados a la práctica impliquen positivamente un progreso considerable en la organización o técnica policial, o a los autores de un invento que conlleve honra o gran utilidad para la corporación;
II.- La de segunda clase, a los miembros de la policía Municipal que se destinan prominentemente en los campos de la CIENCIA y el DEPORTE, en nombre de la DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 158.- Las condecoraciones de perseverancia son de cuatro clases y se concederán:
I.- La de CUARTA CLASE, a los miembros de la Policía Municipal que cumplan 5 años de servicios ininterrumpidos;
II.- La de TERCERA CLASE, a los miembros de la Policía Municipal que cumplan más de 10 años de servicios ininterrumpidos;
III.- La de SEGUNDA CLASE, a los miembros de la Policía Municipal que hayan cumplido mas de 15 años de servicios ininterrumpidos;
IV.- La de PRIMERA CLASE, a los miembros de la Policía Municipal que hayan cumplido más de 20 años de servicio ininterrumpidos.

ARTÍCULO 159.- Para el personal que cumplan más años de servicio que los establecidos en los artículos anteriores, el Consejo de Honor y Justicia acordará preseas especiales para cada caso.

ARTÍCULO 160.- Todas las recompensas que se otorguen al personal, se anotarán en las hojas de servicio de los agraciados, asentando la fecha y el motivo. Así mismo, las condecoraciones se entregarán con el diploma respectivo.

ARTÍCULO 161.- Las condecoraciones serán de los materiales, diseño y demás características que determine la Dirección de Seguridad Pública Municipal, debiéndose usar los distintivos correspondientes en el uniforme de actividades diarias, y las condecoraciones completas en los actos oficiales de importancia y cuando así se ordene.

CAPÍTULO TERCERO
DEL RECLUTAMIENTO Y DEMAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 162.- Como norma de estricta observancia, el personal operativo deberá portar el armamento autorizado cuando esta de servicio debidamente nombrado, en la orden del día, en la fatiga de servicios o en una orden de comisión especial; es obligación de los Subcomandantes y Jefes de Unidad Operativa el vigilar que sé de cumplimiento a esta disposición tomando las medidas que juzgue convenientes para tal efecto, y fin de que no se haga mal uso del uniforme de la corporación.

ARTÍCULO 163.- El reclutamiento del personal de la Policía Municipal de Miguel Alemán, Tamaulipas, se hará entre los que reúnan los requisitos siguientes:

I.- Ser mexicano por nacimiento;

II.- Mayor de dieciocho años el día que cause ALTA, sin llegar a treinta y cinco años, y encontrarse en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;

III.- Haber hecho sus estudios en la Academia de Policía Municipal durante el tiempo que requerido según los planes de estudio que dicho organismo fije, y haber aprobado los exámenes correspondientes;

IV.- No tener antecedentes penales;

V.- Contar con una residencia mínima de tres años;

VI.- No padecer enfermedad contagiosa o crónica, no tener defectos físicos, mentales o psíquicos que lo imposibiliten para el desempeño del servicio;

VII.- No tener adición a las drogas depresivas, estimulantes o alucinantes, enervantes y psicotrópicos, ni a las substancias volátiles;

VIII.- Aprobar los exámenes médicos de detección del consumo de drogas, psicológicos, de aptitud física y cultural general, acreditando haber completado su instrucción secundaria.

ARTÍCULO 164.- No podrá reingresar a la Policía Municipal la persona que habiendo formado parte de ella, hubiese sido condenado mediante sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal, o que haya causado BAJA por conducta contraria al servicio, y por ende con infracción al presente Reglamento.

ARTÍCULO 165.- El aspirante a ingresar a la Policía Municipal de Miguel Alemán, deberá presentar la correspondiente solicitud de ingreso, acompañada de los siguientes documentos:

I.- Acta de Nacimiento (original);

II.- Carta de No Antecedentes Penales expedida por la Procuraduría de Justicia del Estado;

III.- Carta de Residencia;

IV.- Acreditar haber concluido los estudios correspondientes a la enseñanza media superior o equivalente;

V.- Carta de Estudios de la Academia de Policía, que certifique haber realizado los estudios y aprobado los exámenes;

VI.- Certificado Médico del examen para detección de consumo de drogas, psicológico y de aptitud física;

VII.- Cartilla Liberada del Servicio Militar Nacional;

VIII.- Cuatro fotografías de frente y cuatro de perfil.

ARTÍCULO 166.- Los uniformes, insignias, divisas y otras formas de identidad del grado, comisión, unidad, etc. serán las que establezca la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

CAPÍTULO CUARTO
REMUNERACIONES, BENEFICIOS Y PRESTACIONES

ARTÍCULO 167.- El personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Miguel Alemán recibirá los haberes que para tal efecto canalice el R. Ayuntamiento Constitucional de Miguel Alemán, Tamaulipas, de conformidad con el empleo, grado, cargo o comisión que cada elemento desempeñe, el nombramiento que se les expida.

ARTÍCULO 168.- En su calidad de servidores públicos, los elementos de la Policía Municipal de Miguel Alemán, gozarán de los beneficios y prestaciones que la Presidencia Municipal determine en forma general para el conjunto de ellos, y en forma particular para los elementos de la Dirección, tomando como base lo dispuesto en el presupuesto de egresos autorizado.

ARTÍCULO 169.- El personal operativo de la Policía Municipal de Miguel Alemán, hará uso del período o períodos de vacaciones que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento anterior, y en la forma que disponga la Dirección.

ARTÍCULO 170.- El Ayuntamiento de Miguel Alemán a través de sus dependencias o de las instituciones públicas o privadas con las que establezca los convenios respectivos, proveerá los medios de seguridad social, entre los cuales se incluirá la asistencia médica a los miembros integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 171.- En todo lo no previsto por este Reglamento, se estará a lo dispuesto por la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Reglamento Interior de Seguridad Pública para el Municipio de Miguel Alemán, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Presidente Municipal, lo remitirá al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

TERCERO.- Quedan derogadas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente ordenamiento.

CUARTO.- Publíquese y Difúndase para su debido conocimiento y observancia.

Aprobado por el H. Cabildo en las sesiones del día 21 de noviembre del año 2000 y 30 de enero de 2001.

Lo que se hace constar en Miguel Alemán, Tamaulipas, a los 19 días del mes de marzo del presente año. Se da fe.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.".- EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. BIOL. RAUL RODRIGUEZ BARRERA.- Rúbrica.- C. LIC. SERVANDO LOPEZ MORENO.- Rúbrica.